

EL HOLANDES JANSON ARRIENDA LA PESCA EN LOS ESTANQUES REALES DE FELIPE II

por

LUIS CERVERA VERA

I. LAS «MINUTAS» PARA EL «ASIENTO» DEL ARRENDAMIENTO.

Finalizada la construcción de los estanques en los conjuntos reales de Madrid y Aranjuez, se dispuso el arrendamiento de la pesca que en ellos se producía.

A principio del mes de febrero de 1574, durante los días en que por orden de su majestad se trasladaban «los cuerpos» del emperador Carlos V y de otros personajes reales al monasterio de San Lorenzo el Real de El Escorial¹, aparece el holandés Petri Johanson, o Janson, ofreciéndose a Felipe II para tomar en arrendamiento el beneficio de la pesca en los estanques reales por un plazo de veinte años². Esta propuesta fue considerada, y, de acuerdo con los criterios de diversos servidores reales, se empezó a estudiar con objeto de establecer las condiciones definitivas que deberían regular el arrendamiento.

Conocemos las tres «minutas» que sirvieron de borrador para el «asiento» definitivo, redactadas con anterioridad al día 18 de febrero de 1574³ y posiblemente en Aranjuez, donde por aquellos días residía el rey⁴.

En la primera «minuta» se fijaba el arrendamiento por doce años del estanque de Ontígola, de los dos de Aranjuez y de los cuatro de la «Casa del Campo» madrileña; pero con la condición de que si su majestad, «pasados» los primeros cinco años, no deseara continuar con el arrendamiento, podría rescindirlo, aunque se obligaba a no arrendarlos de nuevo. El precio quedaba señalado en mil ducados anuales, Petri Janson no había de «llevar salario ninguno de su magestad», y quedaba comprometido a realizar a su costa el reparo y conservación de los estanques. Para la «seguridad deste asiento» se le exigiría una fianza, pero el holandés, careciendo de ella, ofreció depositar

«todo lo que procediere de la pesca en los 3 ó 4 años primeros, durante los cuales solamente retiraría quinientos ducados para sus gastos ⁵.

La segunda «minuta» reitera las condiciones de la anterior, pero, además, Petri Janson se obligaba a sufragar el importe de los salarios de los guardas y el precio de los pertrechos necesarios para realizar la pesca. Se previene también, como en la primera «minuta», la posibilidad de que su majestad construyera «el stanque que está señalado bajo el grande de Hontígola», en cuyo caso Petri Janson adquiriría la obligación de aumentar el precio de su arrendamiento en quinientos ducados ⁶.

La tercera «minuta» sirvió de primer borrador para la redacción del «asiento» definitivo ⁷. En ella se puntualizaron las obligaciones, los gastos y el reparto del producto de la pesca entre Felipe II y el holandés Petri Janson ⁸.

Primeramente, se determinaron el objeto y plazo del arrendamiento. Petri Janson se encargaría de «la administración y gouierno de los dichos estanques», para lo cual tendría a su cargo «todas las cosas a ellos anexas y pertenescientes, como son redes y otros aparejos para pescar y desaguar», obligándose a que «todo ello esté bien conseruado y beneficiado», así como a mantener «la guarda dello», y a procurar que las personas ocupadas en los estanques realizaran bien su oficio. Además, cuidaría «de lo tocante a la cría y cura de los cisnes», que señoreaban en los jardines, y de «la galera del estanque grande y los barcos» del Regajal, cerca de Ontígola; también quedaba obligado a procurar el agua necesaria «para el regadío de las calles» de los conjuntos reales. La duración del arrendamiento se fijó «por espacio y término de diez años».

En cuanto a los gastos, se comprometían Felipe II y Petri Janson a «pagar», cada uno de ellos, «la mitad de todas las cosas que se hizieren, assí en reparos de los dichos stanques, como en las pescas y redes», y también la mitad de lo «que montaren los salarios o jornales de los guardas y otras personas» ocupadas en las tareas propias del arrendamiento, las cuales deberían admitirse a satisfacción de ambas partes. El reparto de «lo procedido de las pescas» se haría «yualmente entre la parte de su magestad y el dicho Petri Janson», aunque éste se obligaba «a dar pescado de todas suertes para las mesas y stados de sus magestades y de infantes y príncipes», en el precio y cantidad que se concertaba con el contralor, pero teniendo atención a que sea moderado» el importe.

Se facultaba al holandés para «pescar de la manera y a los tiempos que quisiere», si bien no podría ausentarse de los estanques sin licencia de su majestad. Para vivienda tendría Petri Janson un «aposeno donde se pueda

acoger él y los adreços, cerca de los stanques, y viuir los guardas, y leña seca para quemar»; y en su beneficio se le autorizaba «matar trullos pescadores, garduños, nutrias y cueruos marinos», prohibiéndole el de «otras aues». Por otra parte, «las penas de los que pescaren, tocantes a la Cámara de su magestad», se cedían a Petri Janson.

Atención especial mereció la crianza de los «brujetes»⁹. Para llevarla a buen fin, se reservaría Petri Janson «vn pedaço de río donde» pudiera «pescar peces pequeños para el sustento y mantenimiento de los brujetes», a cuyo cuidado se obligó «particularmente».

El holandés sugirió la importación de algunas especies de peces que se criaban en Flandes, los cuales eran «de diferente género de los» de nuestros estanques reales, pues «crían a tiempos diferentes» y podría resultar «de grande aprouechamiento» su reproducción

En previsión de que «su magestad mandare hazer otros estanques», quedaba dispuesto que «con el mismo asiento lo beneficie y administre, sin necesidad de nuevo voncierto, quedando a cargo de Janson la repoblación «de pescos, que él traerá de los otros estanques y ríos». Aunque los reparos ordinarios se pagarían «de por medias», cuando «los estanques que de nuevo se hizieren» hubieran sido construidos conforme a proyectos del holandés, si «huuiere alguna falta», el remedio y reparo correría por su cuenta, sin cargo para el rey.

Además de no haber sido consignado entre los otros, una cláusula puntualizaba que no se incluía la explotación del «estanquillo que está junto a palacio y las azeñas, porque éste es para depósito de la pesca que allí pone su magestad».

Una vez sentada y admitida la presente insolvencia de Janson, se admitía que en lugar de las fianzas habituales, hubiera de «depositar la mitad de lo que procediere de los estanques los primeros cinco años...; y al cabo dellos, pueda llevar lo que fuere suyo». Esto suponía un estímulo para el trabajo y eliminaba la fórmula, siempre aventurada, de que retirase una cantidad fija y depositara el resto.

Por último, contemplando el término del contrato, quedaba convenido que en el «postrer año se ha de tener consideración a que los estanques queden poblados de pesca, tanta cuanta bastare» a satisfacer las exigencias del observador nombrado por el monarca, «atento que recibe agora los stanques bien proueydos». De igual modo, «los pertrechos, redes y otros adereços» deberían tasarse «al presente» y, de nuevo, «al fin de los X años», «para que... lo que montaren más» unos que otros, «se haga la refaction a la parte que los hubiere pagado».

II. EL «ASIENTO» DEL ARRENDAMIENTO.

Suponemos que luego de estudiadas las anteriores «minutas» se procedió a redactar el último borrador del «asiento» definitivo, el cual, después de haber sido sometido a la obligada consulta reglamentaria y al parecer de Felipe II, quedó dispuesto para su otorgamiento ante el escribano de su majestad.

Así, el día 18 de febrero de 1574 y en Aranjuez, donde permanecía Felipe II ¹⁰, el gobernador de aquel conjunto real, Alonso de Mesa, «en nombre de su magestad», otorgó la oportuna carta de arrendamiento con el holandés Pietri Janson ante el escribano real Andrés de Tordesillas. En este documento estuvo presente «por testigo» Luis de Rivera, «veedor y proveedor de las obras de Aranjuez», quien firmó por «el otorgante» Janson, que «dixo no sabía firmar» ¹¹.

Mediante esta carta el holandés Janson se obligaba «por tiempo y espacio de doze años cumplidos» a recibir «en arrendamiento de su magestad la pesca de los estanques» que Felipe II tenía en la «Casa del Campo» de Madrid, así como la de «los que están en la calle de Toledo en Aranjuez» y la del «estanque grande que» el rey «tiene en el Regajal, cerca de Hontígola» ¹². «Por la dicha pesca de los dichos estanques» se comprometió Janson a no cobrar «salario alguno» ¹³ y a entregar la cantidad de mil ducados «en cada uno» de los doce años siguientes, cuyo importe destinaría Felipe II por mitad para las obras de Aranjuez y del alcázar de Madrid ¹⁴.

Estos mil ducados serían abonados mediante dos pagas que Janson entregaría respectivamente en el día de San Andrés —10 de noviembre— y en el de la Pascua de Resurrección ¹⁵. Es comprensible la fijación de estas fechas si se considera que la Pascua en aquel año 1574, coincidió con el día 11 de abril ¹⁶.

El holandés Janson carecía de las fianzas ¹⁷ obligadas «para la seguridad del presçio deste arrendamiento e cumplimiento de las condiçiones y cláusulas dél», por lo cual aceptó depositar «la mitad» de los maravedís «que proçedieren de la pesca» efectuada durante los cinco primeros años ¹⁸.

Quedaban previstas en el «asiento» dos posibilidades de modificación por parte de Felipe II. En la primera se estimaba la circunstancia de que «su magestad fuere seruido mandar hazer otro estanque en el dicho sitio del Regajal, baxo del grande», en cuyo caso Janson gozaría de su pesca mediante el abono de quinientos ducados anuales, pagaderos al mayordoma real de Aranjuez en los plazos estipulados ¹⁹; y en la segunda, el rey se reservaba el de-

recho de rescindir el «asiento» después de «cumplidos y acauados los primeros cinco años deste dicho arrendamiento», obligándose a su vez, a no poder arrendar la pesca de sus estanques «por los siete años que restaren»²⁰.

Su majestad se comprometía, en virtud de las cláusulas, a entregar a Janson «las redes y adereços y pertrechos de pescar que al presente ay para pescar en los dichos estanques»²¹; y también a cederle «para morar y ressidir en ellas», las casas que «al presente están» al servicio de los estanques, así como a construirle «una parte de casa donde pueda tener los aparejos necesarios a la pesca y en que more», junto al del Regajal en Ontígola²².

Por su parte, el holandés Janson quedaba obligado a realizar cuatro servicios en los conjuntos reales. El primero era el «de tener cargo y cuenta con la cría y conseruación de los cisnes que ay en todos los dichos estanques», para los cuales su majestad entregaría «la ración que se suele e acostumbra dar e da para los dichos cisnes»²³. El segundo consistía en conservar «la galera que ay en el dicho estanque grande» del Regajal «y barcos que en él y en los demás ay y su magestad tiene»²⁴. El tercer servicio le obligaba, «siempre que fuere menester y conuiniere», a proporcionar agua de los estanques de Aranjuez y de la «Casa de Campo» madrileña «para el riego de las calles y plantas dellas»²⁵. Y, por último, tenía que proveer a precio «moderado», «para las messas y estados de sus magestades, ynfantas y príncipes», de aquellos «pescados de todas las suertes y géneros que huuiere en los dichos estanques» de Madrid y Aranjuez²⁶.

El rey autorizaba a Janson para que pudiera «desaguar los dichos estanques», así como para «hazer alguna pesca grande y notable» en ellos²⁷. También le permitía «matar trullos pescadores, cuervos marinos y nutrias», aunque no con «arcabuz ni ballesta»²⁸, y «pescar peçes pequeños para el çebo e sustento de los brujetes» en «un pedaço y parte en el río de Tajo» cercano a la casa real de Aranjuez²⁹. Además, Felipe II prohibió pescar en sus estanques a toda persona que no tuviera licencia de Janson, por lo que este percibiría de los infractores «las penas que pertenecían a la Cámara de su magestad»³⁰.

Finalmente, durante el arrendamiento, Janson debería efectuar las reparaciones necesarias en los estanques³¹, y «al fin» de él dejarlos «poblados de pesca de los géneros que en ellos ay»³².

Una semana después de otorgado este arrendamiento, el día 25 de febrero de aquel año 1574, su majestad, a instancia de Juan de Herrera, nombraba aparejador único de las obras de Aranjuez a Juan de Minjares, para que prosiguiese las de la capilla y cuarto nuevo de palacio³³.

Luego, como era de rigor, el «assiento y concierto», que «con permi-

ssión» de Felipe II otorgó Alonso de Mesa, fue loado, aprobado y confirmado por su majestad en la villa de Madrid mediante cédula firmada el día 27 de marzo de 1574. En virtud de esta confirmación, el rey ordenó que, «cumpliendo por parte del dicho Pietri Janson lo que es obligado conforme a él, se guarde y cumpla lo que de» parte del soberano «se le ha ofrecido»; mandando tomar razón de la cédula y del dicho asiento» a su contador de Aranjuez y al veedor de las obras del alcázar de Madrid y casa real del Pardo ³⁴.

III. EL HOLANDÉS JANSON CUMPLE FIELMENTE CON EL REY HASTA SU FALLECIMIENTO.

Sospechamos que Janson inició su cometido con toda probidad y dedicación, pues necesitando alimentos «para sustentación y entretenimiento del pescado» que cuidaba en el estanque de la «Casa del Campo» madrileña, Felipe II le concedió el día 7 de abril de 1574 una licencia, fechada en el monasterio de San Lorenzo el Real de El Escorial ³⁵, en virtud de la cual le autorizaba «para que por tiempo de nueve meses» pudiera conseguirlo pescando «libremente con redes en el río que passa por junto a la villa de Madrid, desde Vaciamadrid arriba hasta el primer molino»; y, también le permitía pescar en el mismo río y lugar «los peces que fueren menester» y le «pidieren para el servicio de los serenísimos príncipes de Bohemia», sobrinos del rey, aunque dicha pesca se realizara en los meses «vedados» por la pragmática ³⁶.

Estas fueron dos nuevas concesiones de Felipe II a Janson, puesto que no estaban consignadas en el «asiento» del arrendamiento. Solamente para el cebo de los brujetes de Aranjuez había sido autorizado a pescar en «un pedaço y parte» del río Tajo ³⁷; y, en cuanto al servicio de «las messas» de las personas reales, estaba obligado el holandés a proveerlas con peces criados en los estanques de su majestad ³⁸.

La atención que por aquellos años dedicaba Felipe II a sus obras reales hace coincidir la fecha —7 abril 1574— de esta concesión a Janson con la carta que escribió en el mismo día a Jerónimo Manuel, teniente de alcalde en su fortaleza de Simancas, notificándole que para la ampliación de aquella fábrica real había aceptado las trazas de Juan de Salamanca, rectificadas con los pareceres de Juan de Herrera y de Gaspar de Vega ³⁹.

En los meses siguientes el holandés continuó cumpliendo con sus obligaciones, así como preocupándose de realizar su cometido a la mayor perfección, y para ello hubo de solicitar la consumación de algunas cláusulas del

«asiento» relativas a los estanques de Aranjuez. Necesitaba una casa para su «habitación» y para guardar los «pertrechos y adreços»; era menester reparar «el estanquillo que está encima del grande hazia Hontígola»; precisaba alargar «la laguna o charco que está en la calle de Toledo», donde se depositaban los brujetes; y, por último, a causa de carecer de «pesca menuda» la parte del río Tajo que le habían asignado, y ser necesaria para el mantenimiento de los brujetes, suplicaba la compra de pesca «hasta veynte arrovas por cuenta de su magestad». El conde de Chinchón y el gobernador del conjunto real de Aranjuez, con la intervención del secretario Martín de Gaztelu, estudiaron las peticiones del holandés Janson, y «por orden de su magestad», se las concedieron en Madrid el día 14 de noviembre de 1574 ⁴⁰.

El «estanquero» Petri Janson ⁴¹ tenía un hijo llamado Guillermo, también «holandés», que había «seruido hasta agora en lo que su padre» le mandaba «tocante a» los estanques de los conjuntos reales. Y Felipe II, siempre dispuesto a mejorar el cuidado de sus posesiones, tuvo «por bien que el dicho Guillermo» fuera «entretenido y ocupado» en Aranjuez para tener «cargo y cuydado de la pesca y cría de» sus estanques, así como «de los çisnes y aues» de aquel conjunto, «según y como el dicho su padre le ordenare». Para ello su majestad, el día 17 de diciembre de 1574, expidió una cédula a favor de Guillermo, en la cual le encomendaba los citados trabajos mediante la retribución «de quatro reales cada día, assí domingos y fiestas de guardar como los días de labor, sin exceptar ninguno», que le abonarían «por nóminas de cada semana» en Aranjuez ⁴².

Durante los siguientes meses debieron realizar con normalidad los Janson sus tareas en los conjuntos reales. Pero había transcurrido más de un año desde que el rey autorizara a Petri Janson, la pesca con redes en el río Manzanares para mantener el «pescado» de sus estanques de la «Casa del Campo» ⁴³, y el «holandés» hubo de solicitar la prórroga de aquella concesión. Seguramente resultaba provechosa la mencionada pesca, pues Felipe II en Aranjuez, el día 23 de abril de 1575 permitió a Janson continuar pescando en el río «que passa por junto a la villa de Madrid» ⁴⁴.

Dos meses después de recibir esta concesión, o sea, hacia junio de 1575, fallecía Petri Janson. De los doce años estipulados para el arrendamiento solamente le fue posible disfrutar de «un año y quatro meses, poco más o menos» ⁴⁵; y de los quinientos ducados que se comprometió Janson a pagar al mayordomo de Aranjuez únicamente había entregado ochocientos reales, por lo cual «quedó y restó deuiendo» doscientos veintidós mil ochocientos maravedís ⁴⁶. Pero Felipe II, agradecido por sus servicios, tuvo a bien perdonárselos y remitírselos», mediante una cédula firmada en El Pardo, a 6 de

agosto de 1575 ⁴⁷, ordenó a su gobernador de Aranjuez que aquella deuda no fuera cobrada «de sus bienes, ni hazienda, ni de sus herederos».

En cuanto a su estado de cuentas con el pagador del Pardo, resultó deudor Janson por la suma de ciento cincuenta y dos mil trescientos dieciséis maravedís ⁴⁸, cantidad que también su majestad dispuso de su pago en virtud de otra cédula firmada en el lugar y fecha de la anterior ⁴⁹.

IV. FELIPE II RESCINDE EL ARRENDAMIENTO Y ENCARGA A GUILLERMO, HIJO DE JANSON, LA PESCA EN LOS ESTANQUES REALES.

Las mismas cédulas por las cuales se liberaba a los bienes y sucesores de Petri Janson del pago de las deudas de éste, contenían la orden para que el arrendamiento de la pesca en todos los estanques reales «cese y no pase adelante, ni que» los herederos del holandés fallecido «sean compelidos ni apremiados» a cumplir las obligaciones que aquel tenía contraídas ⁵⁰.

Con esta decisión quedaba resuelto el arrendamiento de la pesca en los estanques reales y su cuidado. Pero Felipe II, «desseando que por esta causa no dexese de hauer en ellos el buen recaudo que conuiene para la conservación y multiplicación del pescado, cisnes y todo lo demás», en el mismo día 6 de agosto de 1575 encargó a Guillermo, hijo de Petri Janson que ya le servía ⁵¹, el «cuydado de todo ello» en los estanques de la «Casa del Campo», de los de Aranjuez «y del heredamiento de la Fresneda, que es del monesterio de San Lorenzo el Real» ⁵².

Su majestad «señaló» a Guillermo, «para su entretenimiento» en los trabajos encomendados, la cantidad de ocho reales «de salario cada día, assí domingos y fiestas como los días de laur» ⁵³, y con ella le doblaba la que hasta entonces venía percibiendo en atención a la ayuda que prestaba a su padre ⁵⁴. Cobraría su salario «por nóminas de cada semana, y los quatro reales dellos por el pagador» de Aranjuez «y los otros quatro por el de las obras del alcázar» de la villa de Madrid ⁵⁵; y no percibiría ninguna otra cantidad «quando huuiere de yr a visitar los dichos estanques y a lo demás que se le mandare tocante a ellos» y al servicio real, ni se le pagaría «la comida ni alquiler de la caualgadura en que fuere, ni otra cosa alguna más del dicho salario» ⁵⁶.

Todas las anteriores disposiciones quedaron contenidas en dos cédulas reales que su majestad firmó en El Pardo, el mencionado día 6 de agosto de 1575, dirigidas al gobernador de Aranjuez ⁵⁷ y a los oficiales de las obras del alcázar de la villa de Madrid, «Casa del Campo» y casa real del Pardo ⁵⁸.

El mismo día —6 agosto 1575— y también en el Pardo, Felipe II,

«teniendo relación de la habilidad y suficiencia de Antonio de Segura, maestro de aluañería» le nombró «aparejador de aluañería de la obra del cuarto nuevo» del palacio de Aranjuez ⁵⁹.

Después de firmar estas cédulas y otras relativas a sus obras, su majestad partió del Pardo para El Escorial ⁶⁰, y de allí a Madrid ⁶¹, donde recibiría con gran sentimiento la noticia de que Gaspar de Vega, el viejo y fiel maestro de sus obras reales, había fallecido en la corte durante la madrugada del miércoles 24 de agosto de 1575 ⁶².

Otras noticias que hemos encontrado se refieren a los tres hijos de Petri Janson: el mayor, curiosamente, se llamaba Juan Pérez, y también era considerado «holandés»; Guillermo, quien continuó trabajando en los estanques reales, como hemos reseñado; y Cornelio, asimismo denominado «holandés» ⁶³. Carecemos de información acerca de la madre, y tenemos la referencia de que Juan Pérez, el hijo mayor, murió con anterioridad al día 8 de octubre de 1575 ⁶⁴.

Su majestad, en atención a los servicios prestados por su padre había gratificado con quinientos reales, «por una vez», a Juan Pérez y a Cornelio para que «se bolbiesen a su tierra»; pero habiendo fallecido el primero, dispuso que se entregaran doscientos reales a Cornelio «para el dicho efecto de bolberse a su tierra», y los trescientos restantes a Guillermo para liquidar con ellos «las deudas que dexó» su padre, ordenando para «lo que de ellos sobrare» que lo «conbiertan en azer bien por su alma y no en otra cosa alguna» ⁶⁵.

Mediado el año 1577, Felipe II mandó a los pagadores de las obras de Madrid ⁶⁶ y de Aranjuez ⁶⁷, que cada uno entregarán quinientos reales a Ana Hernández, «muger de Guillermo», en concepto de «ayuda a entretenerse y remediar su necesidad por estar el dicho su marido ausente».

Dos años más tarde aparece un Diego Hernández —apellidado como la mujer de Guillermo y posiblemente hermano de ella— «a cuyo cargo están los estanques de la Casa del Campo», y por cuyo trabajo cobraba «tres reales de jornal» al día, incluso «los domingos y fiestas de guardar» ⁶⁸.

Con las anteriores noticias observamos, una vez más, el cuidado y atención que Felipe II prestaba a la conservación y mejora de aquellas instalaciones que urbanizaban la naturaleza integrante de sus conjuntos reales. Los árboles, flores, plantaciones, estanques y bellos animales merecían la mayor solicitud de su majestad ⁶⁹; y también comprobamos cómo los hombres que atendían a tan magníficos parajes recibían del rey atenciones salariales y consideraciones afectivas.

Entre estos hombres se encontraba el «holandés» Petri Janson, súbdito

de Felipe II, por pertenecer a la población del Flandes de su corona, y uno de tantos de los que llegaron a tierras castellanas para servir con industriosa laboriosidad en aquellas específicas tareas desdeñadas por los españoles presuntuosos de su hidalguía⁷⁰, y que posiblemente hubieran podido ser ejecutadas con notable perfección por nuestros habilidosos moriscos⁷¹, de no haber tenido en su contra el ortodoxo sentido religioso del monarca.

NOTAS

¹ ANTONIO DE LEÓN PINELO, *Anales de Madrid (desde el año 447 al de 1658)*. Transcripción, notas y ordenación por Pedro Fernández Martín, Madrid. Instituto de Estudios Madrileños, 1971, p. 113: «Año 1574. Por orden de su Magestad se traladaron á S. Lorenzo el Real los cuerpos del Emperador Carlos Quinto, y de la Emperatriz Isabel sus padres, de las Reinas D. Leonor y D. Maria, D. Fernando y D. Juan. Acompañaronlos el Obispo de Jaen y el Duque de Alcalá. Llegaron á S. Lorenzo los seis ataúdes á tres de Febrero. Este día y el siguiente se hizo el oficio por el alma del Emperador y la entrega de su cuerpo por el Secretario Martín de Gastelu ante el Alcalde Martín Velazquez, Dijo la Misa el obispo de Jaen. A cinco del mes dijo la Misa el obispo de Segorbe y se hizo la entrega del cuerpo de la Emperatriz. A seis se dijo Misa de los Angeles y se entregaron los cuerpos de los Infantes. Por la tarde llegaron los cuerpos de la Reina D. Juana madre del Emperador Carlos Quinto, y de la Reina D. Maria de Hungria que acompañaron el Obispo de Salamanca y el Marques de Aguilar, y concurren en sus ataúdes los cuerpos de cuatro grandes Reinas. A siete dijo la misa el Obispo de Salamanca y el cuerpo de la Reina D. Juana de Castilla se entregó al Obispo de Jaen y Duque de Alcalá que le llevasen á Granada con los de sus gloriosos Padres D. Fernando y D. Isabel para donde partieron el mismo día. A ocho dijo la Misa el Obispo de Segorbe por la Princesa de Portugal y se entregó su cuerpo. Por la Reina D. Leonor á nueve dijo la Misa el Obispo de Salamanca. Por la Reina Maria el de Segorbe á diez. Acabadas las entregas se fueron haciendo Novenarios por todas las Personas Reales referidas excepto los Infantes: y luego treintanarios de misas por el mismo orden. Con que se dió fin á esta Real, pia y magestuosa traslación».

Según Fr. Antonio de Villacastín, la fecha del traslado fue el 4 de febrero. Véase FR. JULIÁN ZARCO CUEVAS, *Documentos para la Historia del Monasterio de San Lorenzo el Real de El Escorial. I. Memorias de Fr. Antonio de Villacastín*, Madrid, 1916, p. 16: «En el año de 1574, á 4 días de febrero, se trasladó á esta casa de San Lorenzo el Real el cuerpo del emperador don Carlos V deste nombre, que estaba en nuestro monesterio de Yuste á dó murió, y el cuerpo de la Emperatriz su mujer questaba en Granada, y el cuerpo de la princesa doña María, questaba en Granada, mujer que fué del rey don Felipe nuestro fundador, y el cuerpo de doña Leonor, reina de Francia y se depositaron en la bóveda debajo del altar mayor que al presente está en este Monesterio de San Lorenzo el Real. = Y asimesmo los infantes don Fernando y don Joan, hijos del dicho Emperador y de su mujer, questaban en Granada, y la reina doña Leonor, reina de Francia que trajeron de Mérida porque murió allí, y el cuerpo de doña María, reina de Hungria, hermana del emperador don Carlos V deste nombre. = Item, á 7 días del dicho mes y año, se traxo á este Monesterio el cuerpo de la reina doña María, reina que fué de Hungria, hija del rey don Felipe, primero deste nombre, que murió en Valladolid y se depositó en la misma capilla. = Y otro día siguiente, se llevó de aqui la reina doña Juana, reina que fué de España, hija de los Reyes Católicos, á la Capilla de Granada; la cual murió en Tordesillas. Enterróse en Granada, porque el rey don Felipe, primero deste nombre, estaba enterrado en la dicha Capilla, y el rey don Felipe dicho fué hijo del Emperador Maximiliano. = Y ya estaban aquí depositados los cuerpos del príncipe don Carlos, hijo del rey don Felipe nuestro fundador, que murió en Madrid, y el cuerpo de la reina doña Isabel, reina de España, mujer 3ª del rey don Felipe nuestro fundador, que fue hija del rey de Fran-

cia. = De manera que hasta el día de hoy, que sons iete días de febrero del año de 1574, están en este Monesterio nueve cuerpos reales, y están depositados en la bóveda que está debajo del altar mayor de la iglesia de prestado, que es debajo del dormitorio principal deste Monesterio de San Lorenzo el Real. = Martes, á 9 días de febrero de 1574 años, se llevó deste dicho Monesterio el cuerpo de la reina doña Juana nuestra señora, mujer que fue del rey don Felipe, primero deste nombre, á enterrar á la capilla de Granada. Llevóla el obispo de Jacn y el duque de Alcalá, y este día se depositó el cuerpo de la princesa doña María, que fue mujer del rey don Felipe, nuestro fundador, hija del rey de Portugal».

También en *Memorias de Fray Juan de San Gerónimo, CODOIN*, t. VII, Madrid, 1845, p. 107, que el traslado se efectuó el día 4 de febrero de 1574 y describe «los títulos que se pusieron en unas cajas de plomo cuadradas y se metieron en los ataúdes de los cuerpos Reales».

² «C. R. M.—Pedro Johanson dize que vuestra magestad manda que haga seruiçio a vuestra magestad y sus tierras de ser gobernador de todos los estanques echos y por azer; pide y suplica a vuestra magestad que sea con las condiçiones siguientes, para seruir a vuestra magestad:

Primeramente, una vez echo el estanque por su orden, de qualquier parte que se hizieren, y huuiere, después falta alguna en ello, se obliga de remediarlo qualquier daño que uenire, a su costa.

Item, que la mitad de los gastos y prouechos sean ueinte años para su magestad y el otro la mitad para el dicho Pedro Johanson, de todos los pesçes que están agora presentes y los que por mandado de vuestra magestad truxeren o por el dicho Pedro Johanson.

Item, que los dichos estanques sean por 20 años, los que ya están hechos; y de qualquieres que se hizieren, los que vuestra magestad fuere seruido, le concedan los dichos 20 años a pérdida y ganancia de su magestad y suya desde el día que se acabaren los dichos estanques.

Item, suplica y pide que vuestra magestad le haga merced que pueda espantar y matar todos los animales de tierra y uolatería, ... los que acudan a los estanques.

Item, suplica a vuestra magestad le haga merced que no reçiba en cuenta el estanque pequeño del Escorial y más el de Aranjuez que está entre la casa y el molino.

[Anotación:] Haviéndose visto este memorial que Petri Hanz ha dado, parece que, siendo seruido su magestad, se le podrá dar la administración de los estanques de aquí» (BRITISH MUSEUM, LONDON, *Add. M. S.* 28355, fol. 86).

³ «Minutas del concierto de los stanques con Petri Janson, a 18 hebrero 1574» (BRITISH MUSEUM, LONDON, *Add. M. S.* 28355, fol. 85 b.).

⁴ Tenemos noticia de la estancia de Felipe II en Aranjuez durante los días:

10 febrero (CARLOS RIVA GARCÍA, *Correspondencia privada de Felipe II con su secretario Mateo Vázquez. 1567-1591*, t. I, Madrid, 1959, p. 11).

12 febrero 1574. Carta de Felipe II a Juan de Zúñiga (CODOIN, t. I, Madrid, 1892, p. 155).

18 febrero 1574 (V. FERNÁNDEZ ASÍS, *Epistolario de Felipe II sobre asuntos de mar*, Madrid, 1943, documento 89).

12 febrero 1574. Carta de Felipe II a Juan de Zúñiga (CODOIN, t. I, Madrid, 1892, p. 232).

⁵ «Lo que se ha de assentar por Alonso de Mesa, en nombre de su magestad, con Petri Janson, holandés, sobre el arrendamiento de los estanques de Aranjuez y Madrid es lo siguiente:

1.º—Que se le den por arrendaminto los estanques siguientes, a saber: el de Hontígola, los dos de la calle de Toledo de Aranjuez y los quatro de la Casa del Campo de Madrid; y dure el arrendamiento xij años que comiençen a contar desde el día de la data de la scriptura, pero con condiçión que si passados los primeros cinco años, su magestad no quisiere que pase adelante el arrendamiento, se dé por ninguna, con tanto que su magestad no los pueda arrendar a otro por dichos xij [?] años que quedan.

2.º—Que si su magestad fuere seruido de hazer el estanque que está debajo del grande de Hontígola, dende sea hecho, crezca quinientos ducados de arrendamiento desde el día que se le diere hecho y acabado, y debajo de las mismas condiciones del tiempo que arriba se dize.

3.º—Que dará a su magestad, por todas las maneras de pescado que huuiere y se criaren en los dichos stanques, mill ducados en cada vn año, repartidos en dos pagas: vna por Pascua de Resurrección, otra por el día de San Andrés; lo qual se ha de pagar desta manera: los quinientos ducados al mayordomo de Aranjuez y los otros quinientos al pagador de las obras de Madrid.

4.º—Que el dicho Petri Janson no ha de llevar salario ninguno de su magestad durante este arrendamiento.

5.º—Ha de tener cuenta con la cría y conseruación de los cisnes, guardándolos para su magestad, dándosele la relación que se suele dar a la persona que tiene cargo dellos, que se darán las redes, pertrechos y aparejos de pesca que al presente ay, y con que al cabo del arrendamiento sea obligado a dexar otras tales y tan buenas como las que se le dan agora.

Que se le darán las casas para viuir los guardas y licencia para traer leña en Aranjuez para quemar.

Que quando huuiere de hazer alguna pesca grande o desaguar, auise al Governador della para que lo sepa su magestad.

Que al cabo del arrendamiento dexé los estanques poblados de pescado y reparados como los recibió, a satisfacción de las personas que tuuieren cargo desto por su magestad.

Los reparos de los estanques y todas las cossas que de aquí adelante se hizieren, han de ser a costa del dicho Petri Janson, dándosele de vna por agora reparados.

Hásele pedido dé fiança para la seguridad deste asiento, atento que por estar agora poblados los estanques entra con caudal, y, faltando, él no podría cumplir.

Responde que no tiene estas fianças, pero que se allanará a que todo lo que procediere de la pesca en los 3 ó 4 años primeros, lo depositará por abono y fiança, sacando solamente para cada año 500 ducados» (BRITISH MUSEUM, LONDON, *Add. M. S.* 28355, fol. 80).

6 «Otro asiento.—Que tomará por arrendamiento los dichos stanques que ay hechos al presente, que son el grande de Hontígola y los que están en la calle de Toledo, con tanto que su magestad sea obligado a que se gasten en los de la calle de Toledo 25 ducados por agora, por la orden que él diere, y que por éstos y por los 4 de Madrid dará a su magestad i U ducados cada año de 12 deste arrendamiento, y soltará su salario, y se obligará al reparo y sustento de los dichos stanques, y que los guardas y pertrechos y pesca sea a su cuenta, sin que su magestad pague nada.

Y que si su magestad fuere seruido mandar hazer el stanque que está señalado bajo del grande de Hontígola, dará quinientos ducados más de renta, que corra desde el día que se acabare de hazer; y siendo su magestad seruido que se haga por su orden, dize que se hará por 3U ducados a la perpetuydad que conuiene; y si más costare, pagará él; y que se obliga a que si falta o reparo tuuiere alguno, lo hará a su costa, y sustentará por el tiempo que durare el arrendamiento; y assí éste y los demás quedarán en buen ... y reparados» (BRITISH MUSEUM, LONDON, *Add. M. S.* 28355, fol. 81 b).

7 En la «minuta» que transcribimos en la nota siguiente consta: «Tomóse ésta deste pliego».

8 «Lo que se assienta con Petri Janson, holandés, en nombre de su magestad, cerca de la pesquería y reparo de los estanques que su magestad tiene cerca de Aranjuez y Madrid, es lo siguiente:

Que el dicho Petri Janson ha de tener la administración y gouierno de los dichos stanques por espacio y término de diez años, que se comiencen a contar desde el día de la data desta scriptura, y tener cargo de todas las cosas a ellos anexas y pertenescientes, como son redes y otros aparejos para pescar y desaguar, y de lo tocante a la cría y cura de los cisnes, y que todo ello esté bien conseruado y beneficiado; y assimesmo ha de estar obligado a la guarda dello y a tener cuenta con que las personas que lo tuuieren a cargo hagan bien su officio.

Item, ha de ser a su cargo pagar la mitad de todas las cosas que se hizieren, assí en reparos de los dichos stanques, como en las pescas y redes, de manera que, al cabo del dicho tiempo por que se concertare, han de quedar las presas y canales y todo lo demás de reparos necesarios y que tocaren a los dichos estanques según y cómo es y en el estado que al presente se hallan.

Item, a de ser a su cargo pagar la mitad de lo que montaren los salarios o jornales de

los guardas y otras personas que siruieren en los dichos estanques, y a él no se le ha de dar cosa ninguna por su trabajo, más de lo que abajo se dirá.

Que se le dé facultad de pescar de la manera y a los tiempos que quisiere, desaguar también los dichos estanques, con condición que esto sea con interuención del gouernador o veedor de Aranjuez y de Madrid, auisándoles de quando quisiere hazer las pescas para dar cuenta a su magestad; y lo procedido de las pescas se parta ygualmente entre la parte de su magestad y el dicho Petri Janson; y que si se acordara que se venda todo juntamente, se podrá poner persona confidente a ambas partes, que lo haga por la orden que se le diere.

El postrer año se ha de tener consideración a que los estanques queden poblados de pcsca, tanta quanta bastare a satisfacción de la persona que en nombre de su magestad tuuiere cargo desto, atento que recibe agora los stanques bien proueydos de pesca a costa de su magestad.

Que las guardas y otras personas que se pusieren para el servicio de los stanques sean a satisfacción de ambas partes; y los salarios se han de pagar a medias, como todo el demás gasto que se hiziere.

Que no haga ausencia de los estanques sin licencia de su magestad, y quando con ella la hiziere, dexé persona a satisfacción de los dichos.

Que los pertrechos, redes y otros adreços que fueren menester, se hagan a costa de ambas partes, por ygual, tassándose los que al presente están hechos y los que al fin de los x años quedaren en ser[*vicio*], para que en lo que montaren más que éstos se haga la refacción a la parte que lo huuiere pagado.

Que se le dé aposento donde se pueda acoger él y los adreços, cerca de los stanques, y viuir los guardas, y leña seca para quemar, con licencia.

Que él pueda matar trullos pescadores, garduños, nutrias y cueruos marinos y no otras aues, y que lo puedan matar con red o espantarles, y no con arcabuz ni vallesta.

Que si su magestad mandare hazer otros stanques, con el mismo asiento lo beneficie y administre, y proueyéndolos de pesces que él traerá de los otros stanques y ríos; los quales, por la hechura han de ser a costa de su magestad, y, después, los reparos de por medias, como está dicho; y al fin de los x años queden reparados y adrezados en el ser que los toma, y los ha de poner de pesces de los otros.

Que se le dará vn pedaço de río donde pueda pescar peces pequeños para el sustento y mantenimiento de los brujetes, y será este pedaço de río, de las casas abajo o arriba, lo más cerca y en parte cómoda.

Que si se truxeren peces de fuera del reino, la costa dello sea de por medio, porque ay algunos en Flandes, de diferente género de los que ay al presente, que se pueden traer, y que crían a tiempos diferentes que los demás, y serán de grande aprouechamiento.

Que si en los estanques que de nueuo se hizieren por su orden huuiere alguna falta, lo remediará y reparará a su costa, sin que por parte de su magestad se aya de poner cosa alguna.

Y se entienda no entra en este assiento el estanquillo que está junto a palacio y las azeñas, porque éste es para depósito de la pesca que allí pone su magestad.

Que siempre que fuere menester en Aranjuez agua para el regadío de las calles, lo dará de los estanques, con que, quando se huuiere de regar, se le haga saber a él o a la persona que tuuiere en los estanques, para que no se tome más agua de la que fuere menester; lo qual también se entienda en Madrid, conforme a la orden que hasta aquí se ha tenido.

Que en lugar de fianças por la seguridad deste asiento, aya de depositar la mitad de lo que procediere de los estanques los primeros cinco años, pues no da fianças; y al cabo dellos, pueda llevar lo que fuere suyo.

Que se ha de obligar particularmente de tener quenta con que crezcan los brujetes y residir lo más que pudiere en los dichos estanques, dexando persona de recaudo en su lugar.

Ha [*de*] tener cuenta con la galera del estanque grande y los barcos déste y los demás.

Que las penas de los que pescaren, tocantes a la Cámara de su magestad, sean del dicho Petri Janson.

Que sea obligado Petri Janson a dar pescado de todas suertes para las mesas y stados

de sus magestades y de infantas y príncipes, por lo que el contralor concertare con él, assí en la cantidad como en el precio, teniendo atención a que sea moderado conforme a como pareciere al gouernador de Aranjuez» (BRITISH MUSEUM, LONDON, *Add. M. S.* 28355, fol. 82).

⁹ No hemos logrado encontrar la descripción del pescado llamado «brujete». Acaso fue importado de Flandes, quizá de Brujas, pues Petri Janson menciona la posibilidad de que «se truxeren peces de fuera del reino, ..., porque ay algunos en Flandes, de diferente género de los que ay al presente, que se pueden traer, y que crían a tiempos diferentes que los demás, y serán de grande aprouechamiento», según consta en el documento transcrito en la anterior nota 8 de este trabajo.

Debemos a la cortesía de doña Mari Carmen Lafuente de Cabrera una noticia sobre la existencia de «salsa de brugete», que aparec en *ARTE DE COZINA, / PASTELERIA, VIZCO- / chería, y Conserueria. / Compuesta por FRANCISCO MARTÍNEZ / MOTIÑO, cozi-nero mayor del Rey / nuestro señor*, Madrid, Luis Sánchez, 1611, fol. 186 v^o: «Sopa de carpas ... tomar en vn plato vn poco de manteca fresca en pella, y vn poco de vinagre bien aguado, y pimienta, y xengibre, y nuez, y pongase a calentar sobre brasas: y quando la manteca esté derretida, y la salsa esté blanca, echala por encima de las carpas, de manera que ande bien bañada la sopa. Esta se llama salsa de brugete».

¹⁰ Véase la anterior nota 4 de este trabajo.

¹¹ Apéndice [19].

¹² Apéndice [1].

¹³ Apéndice [5].

¹⁴ Apéndice [3].

¹⁵ Apéndice [3].

¹⁶ Según A. CAPPELLI, *Cronología Cronografía e Calendario Perpetuo*, Milano, Hoepli, 1930, p. 76, la Pascua de Resurrección del año 1574 coincidió con el día 11 de abril.

¹⁷ Véase la anterior nota 3 de este trabajo.

¹⁸ Apéndice [18].

¹⁹ Apéndice [4].

²⁰ Apéndice [2].

²¹ Apéndice [8].

²² Apéndice [9].

²³ Apéndice [6].

²⁴ Apéndice [7].

²⁵ Apéndice [15].

²⁶ Apéndice [17].

²⁷ Apéndice [10].

²⁸ Apéndice [13].

²⁹ Apéndice [14].

³⁰ Apéndice [16].

³¹ Apéndice [12] y [19].

³² Apéndice [11].

³³ EUGENIO LLAGUNO Y AMIROLA, *Noticias de los arquitectos y arquitectura de España desde su restauración*, t. III, Madrid, 1829, p. 46.

Véase el nombramiento del oficio de aparejador de las obras de Aranjuez a favor del maestro de cantería Juan de Minjares en A. G. PALACIO, MADRID, *Cédulas Reales*, t. 4, fol. 64 v.

³⁴ «El Rey.—Por quanto Alonso de Mesa, que por nuestro mandado sirue el cargo de nuestro gouernador de Aranjuez, ha tomado con permissão nuestra el assiento y concierto que está en las tres ojas antes desta, signado de Andrés de Tordesillas, nuestro scriuano de la dicha Aranjuez, con Pietro Janson, olandés, estanquero, sobre el arrendamiento de la pesca, de nuestros stanques de la dicha Aranjuez y Cassa de Campo desta villa de Madrid; y porque nuestra voluntad es que lo conthenido en el dicho assiento aya cumplido effecto, por la presente le loamos, aprouamos y confirmamos, y mandamos que cumpliendo por parte del dicho Pietri Janson lo que es obligado conforme a él, se guarde y cumpla lo que de nuestra parte se le ha ofrecido; para cuyo effecto, mandamos que tome la razón desta nuestra cédula y del dicho assiento el nuestro contador de la dicha

Aranjuez y el veedor de las obras del alcázar desta villa de Madrid y cassa real del Pardo; fecha en la villa de Madrid, a veynte y siete de março de mill y quinientos y setenta y quatro años.—Yo, el Rey.—Refrendada de Gaztelu» (A. G. PALACIO, MADRID, *Cédulas Reales*, t. 4, fol. 68 v.).

³⁵ Tenemos noticia de la estancia de Felipe II en El Escorial desde los días 5 al 14 de abril de 1574.

5 abril 1574. (FERNAND BRAUDEL, *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II*, t. II, México, 1953, p. 400, nota 193). También CODOIN, t. II, Madrid, 1893, p. 90; y FERNÁNDEZ ASÍS, *Epistolario*, op., cit., documentos 91, 92, 93, 94 y 352.

11 abril 1574 (CODOIN, t. 68, Madrid, 1877, p. 465).

12 abril 1574 (FR. JOSÉ DE SIGÜENZA, *Historia de la Orden de San Jerónimo*, ed. Juan Catalina García, t. II, Madrid, 1909, p. 431).

14 abril 1574 (FERNÁNDEZ ASÍS, *Epistolario*, op. cit., documento 95).

El día 27 abril 1574 Felipe II estaba en Madrid (FERNÁNDEZ ASÍS, *Epistolario*, op. cit., documentos 96, 97, 98, 869-70 y 1.014).

³⁶ «El Rey.—Por la presente damos licencia y permitimos a vos, Pietro Janson, olandés, nuestro criado, o a la persona que vos nombráredes, para que por tiempo de nueue meses, que corran y se quenten desde el día de la fecha desta nuestra cédula en adelante, podáys pescar libremente con redes en el río que passa por junto a la villa de Madrid, desde Vaciamadrid arriba hasta el primer molino, para sustentación y entretenimiento del pescado de los nuestros estanques de la Cassa del Campo; y, assimismo, los peces que fueren menester y se os pidieren para el seruicio de los serenísimos príncipes de Bohemia, mis muy charos y muy amados sobrinos; no embargante que sea en los messes vedados de la pragmática, con la qual, y con las cédulas y prouisiones que sobre ello hauemos mandado despachar, para en quanto a esto dispensamos, quedando en su fuerça y vigor para en lo de más adelante; fecha en el Monesterio de San Lorenzo el Real, a siete días de abril de mill y quinientos y setenta y quatro años.—Yo, el Rey.—Refrendada de Gaztelu» (A. G. PALACIO, MADRID, *Cédulas Reales*, t. 4, fol. 72).

³⁷ Apéndice [14].

³⁸ Apéndice [17].

³⁹ LLAGUNO, *Noticias*, op. cit., t. II, p. 266.

⁴⁰ «Lo que se acuerda y resuelue sobre las cosas que Pietro Janson, olandés, ha pedido para cumplir con su arrendamiento de la pesca de los estanques de Aranjuez y Madrid, que se tomó a diez y ocho de hebrero deste presente año de quinientos setenta y quatro, es:

Que se haga la casa que conforme a un capítulo del dicho assiento está acordado para habitación del dicho olandés y tener pertrechos y adreços para pescar, o que se le dé la que tenía Francisco Sánchez, qual más quisiere, a su elección, adreçando en ella lo que fuere menester.

Que aunque su magestad no está obligado por el dicho assiento a adreçar el estanquillo que está encima del grande hazia Hontígola, que el dicho olandés dize es menester se repare y se le ponga canal de madera para poner la pesca que sacare del estanque grande, que esto se haga, con que si su magestad quisiere que el dicho olandés pague la costa que se hiziere, lo haya de hazer; para cuyo effecto se terná cuenta aparte de lo que en esto se gastare, y hacerse a la obra como el dicho olandés lo ordenare.

Item, que en lo que toca a lo que pide, se acabe de alçar la laguna o charco que está en la calle de Toledo, donde hecha los brujetes, alargándose como está començado para tener el agua, con que no se alce más de como está començado a hazer; y porque su magestad no está obligado por el dicho assiento a hazer esta obra, el dicho olandés dize que pagará la costa que en ello se hiziere, no siendo su magestad seruido que se haga por su cuenta.

Que por quanto por un capítulo del dicho assiento se acordó que se diesse al dicho olandés una parte de río que no estuicra arrendada, donde pesque pesca menuda para mantenimiento de los brujetes, la qual se le a señalado desde la casa real arriua; y porque el dicho olandés dize que no ay pesca menuda, se le a conçedido que se compraran de los arrendadores que tienen arrendada la dicha pesca, de la casa abaxo en otra parte del río, hasta veynte arrovas por cuenta de su magestad; quedando libre la parte en que se le

permitía que pescase, para que su magestad haga della lo que fuere su voluntad, sin que el dicho olandés, ni otro por él, pueda pescar nada en ella.

Lo qual assentaron y concertaron con el dicho olandés, por orden de su magestad, los señores conde de Chinchón y Governador de Aranjuez con mi interuención. En Madrid, a catorze de nouiembre de mill y quinientos y setenta y quatro años. Martín de Gaztelu» (A. G. PALACIO, MADRID, *Cédulas Reales*, t. 4, fol. 146).

⁴¹ En el documento transcrito en la anterior nota 34 aparece por primera vez Petri Janson con la denominación de «estanquero».

⁴² «El Rey.—Nuestro gouernador de Aranjuez: Sabed que Guillermo, olandés, hijo de Pedro Janson, olandés, estanquero, ha seruido hasta agora en lo que su padre le a crdenado tocante a los nuestros estanques; y como quiera que él se a encargado por algunos años de la pesca dellos y de todo lo demás concerniente a los dichos stanques, conforme al asiento que como sabéys se a tomado con él por nuestro mandado, hauemos tenido por bien que el dicho Guillermo sea entretenido y ocupado en esa Aranjuez, y tenga cargo y cuydado de la pesca y cría de los estanques della y de los çisnes y aues dellos, según y cómo el dicho su padre le ordenare; y que demás y allende de esto, haga lo que vos le mandáredes tocante a nuestro seruicio; y que aya y tenga por ello a razón de quatro reales cada día, assí domingos y fiestas de guardar como los días de labor, sin exceptar ninguno, según y como hasta aquí los ha tenido y gozado, y que se le paguen por nóminas de cada semana en essa dicha Aranjuez; de los quales ha de començar agora desde el día que llegó a ella y començó a seruir en adelante. Por ende, yo vos mando que, siruiendo y ressiendo el dicho Guillermo, olandés, según dicho es, prouciays y déys orden que se le paguen los dichos quatro reales al día, a los tiempos y según y quando se pagaren los otros jornales della; y que se ponga esta cédula originalmente en los libros de la contaduría de essa dicha Aranjuez, huiendo tomado la razón el nuestro contador della y Luis Hurtado, veedor de las obras del alcázar de Madrid y casa real del Pardo, para que desde el dicho día en adelante no se le libre ni pague en ellas cosa alguna del dicho su salario; fecha en Madrid, a diez y siete de diziembre de mill y quinientos y setenta y quatro años. Yo, el Rey.—Por mandado de su magestad, Martín de Gaztelu» (A. G. PALACIO, MADRID, *Cédulas Reales*, t. 4, fol. 155 v.).

⁴³ Véase la anterior nota 35 de este trabajo.

⁴⁴ «El Rey.—Por la presente damos liçençia y permitimos a vos, Pietro Janson, olandés, nuestro criado, o a la persona que vos nombráredes, para que este presente año de quinientos y setenta y çinco podáis pescar libremente con redes en el río que passa por junto a la villa de Madrid, desde Vaçiamadrid arriba hasta el primer molino, para sustentación y entretenimiento del pescado de los nuestros estanques de la Casa del Campo, no embargante que sea en los meses vedados de la premática; con la qual, y con las cédulas y prouisiones que sobrello hauemos mandado despachar, para en quanto a esto toca dispensamos, quedando en su fuerça y vigor para en lo demás; fecha en Aranjuez, a veinte y tres de abril de mill y quinientos y setenta y cinco años. Yo, el Rey. Por mandado de su magestad, Martín de Gaztelu» (A. G. PALACIO, MADRID, *Cédulas Reales*, t. 4, fol. 192 v.).

⁴⁵ Según consta en el documento transcrito en la siguiente nota 47: «y porque el dicho Pietro Janson es falleçido fue obligado a pagar al dicho mayordomo de un año y quatro meses, poco más o menos, de lo corrido del dicho arrendamiento».

⁴⁶ Petri Janson debía pagar en un año:

$$1.000 \text{ ducados} = 375.000 \text{ maravedís}$$

luego, en el plazo de «un año y quatro meses», según consta en la nota siguiente, ascendía su deuda a la cantidad de:

$$375.000 \text{ mrs.} + 1/3 \text{ de } 375.000 \text{ mrs.} = 375.000 \text{ mrs.} + 125.000 \text{ mrs.} = 500.000 \text{ mrs.}$$

Ahora bien, la mitad de la anterior cantidad correspondía al mayordomo de Aranjuez, o sea:

$$250.000 \text{ maravedís}$$

de los cuales solamente había abonado:

$$800 \text{ reales} \times 34 = 27.200 \text{ maravedís}$$

por tanto, adeudaba al mayordomo de Aranjuez:

$$250.000 \text{ mrs.} - 27.200 \text{ mrs.} = 222.800 \text{ maravedís}$$

que es la cantidad consignada en el documento transcrito en la nota siguiente.

47 «El Rey.—Alonso de Mesa, que por nuestro mandado seruís el cargo de nuestro gouernador de Aranjuez, ya sabéys el arrendamiento que Pietro Janson, olandés, nuestro criado, ya difunto, hizo de la pesca de los estanques que tenemos en esse heredamiento y en la Casa del Campo desta villa de Madrid, para que los pudiese benefiçiar y gozar de la pesca dellos por tiempo y espacio de doze años cumplidos, que corriesen y se contasen desde el día de la fecha del dicho arrendamiento, que fue a diez y ocho días del mes de hebrero del año pasado de quinientos y setenta y quatro en adelante; por el qual, entre otras cosas, se obligó de nos dar y pagar por la dicha pesca, en cada uno de los dichos doze años, mill ducados, que montan trezientos y setenta y çinco mill marauedís, puestos y pagados a ciertos plazos a su costa y misión: los quinientos ducados dellos, en poder de nuestro mayordomo de essa Aranjuez, y los otros quinientos, en poder de nuestro pagador de las obras del alcázar desta dicha villa y casa del Pardo, según que esto y otras cosas en la scriptura que dello otorgó, a que nos referimos, más largamente se contiene; y que, en cuenta y parte de pago de lo que fue obligado a pagar al dicho mayordomo, le entregó ochoçientos reales, que montan veynte y siete mill y dozientos marauedís, de que se le ha de hazer cargo; y porque el dicho Pietro Janson es falleçido, y no dexó bienes ni hazienda en estos reynos de que poderse cobrar los dozientos y veynte y dos mill y ochoçientos marauedís que parece nos quedó y restó deuiendo, de lo que como dicho es fue obligado a pagar al dicho mayordomo de un año y quatro meses, poco más o menos, de lo corrido del dicho arrendamiento; y acatando lo bien que nos siruió, le hauemos hecho merced de perdonárselos y remitírselos, como por la presente se los perdonamos y remitimos. Por ende, yo vos mando que en virtud del dicho arrendamiento no los cobréys ni hagáys cobrar, vos ni el dicho mayordomo, agora ni en ningún tiempo, de sus bienes, ni hazienda, ni de sus herederos, que yo le doy por ninguno y de ningún valor y efecto, y a ellos por libres y quintos, y, siendo neçessario, les hago merced dello; y queremos que el dicho arrendamiento çese y no pase adelante, ni que los dichos sus herederos sean compelidos ni apremiados a cumplirle; y a vos y al dicho mayordomo relieuo de qualquier cargo o culpa que, por no hauer cobrado del dicho Pietro Janson los dichos marauedís a los plazos en que era obligado a los pagar, ni tomado las fianças que hauía de dar para seguridad y cumplimiento del dicho arrendamiento, os pueda ser imputado; para cuyo effecto, mandamos que el contador de la dicha Aranjuez ponga esta nuestra cédula originalmente en los libros de su offiçio; fecha en el Pardo, a seys de agosto de mill y quinientos y setenta y cinco años. Yo, el Rey.—Por mandado de su magestad, Martín de Gaztelu» (A. G. PALACIO, MADRID, *Cédulas Reales*, t. 4, fol. 228).

48 Según consta en el documento transcrito en la nota siguiente, Petri Janson cobraba a razón de catorce reales diarios hasta el día en que arrendó la pesca de los estanques. De este salario le adeudaba el pagador del Pardo ciento nueve días, lo que suponía:

$$109 \text{ días} \times 14 \text{ reales} = 1.526 \text{ reales}$$

$$1.526 \text{ reales} \times 34 = 51.884 \text{ maravedís}$$

que añadidos a 45.800 mrs., importe «de çierta pesca que se nizo en los estanques de la Casa del Campo, sumaban.

$$97.684 \text{ maravedís}$$

los cuales, deducidos de los doscientos cincuenta mil que adeudaba Janson al mencionado pagador del Pardo (véase la anterior nota 46 de este trabajo):

$$250.000 \text{ mrs.} - 97.684 \text{ mrs.} = 152.316 \text{ mrs.}$$

que es la cantidad consignada en el documento.

49 «El Rey.—Nuestros oficiales de las obras del alcázar desta villa de Madrid y casa del Pardo, ya sabéys el arrendamiento que Pietro Janson, olandés, nuestro criado, ya difunto, hizo de la pesca de los estanques que tenemos en la Casa del Campo desta dicha villa y en el nuestro heredamiento de la dicha Aranjuez, para que los pudiese benefiçiar y gozare de la pesca dellos por tiempo y espacio de doze años cumplidos, que corriesen y se contaren desde el día de la fecha del dicho arrendamiento, que fue a diez y ocho días del mes de hebrero del año pasado de quinientos y setenta y quatro, en adelante; por el qual, entre otras cosas, se obligó de nos dar y pagar por la dicha pesca, en cada uno de los dichos doze años, mill ducados, que montan trezientos y setenta y çinco mill marauedís, puestos y pagados a ciertos plazos a su costa y misión: los quinientos ducados

dellos, en poder de vos, el pagador, y los otros quinientos, en poder de nuestro mayordomo de la hazienda de la dicha Aranjuez; y que, demás y allende de los dichos mill ducados, fue condición que durante el dicho arrendamiento no huuiere de gozar ni llevar, ni lo pudiese pedir, ni se le pagase en ningún caso el salario de catorce reales al día que de nos tenía y lleuaua por razón de su officio, por ser el dicho salario parte del dicho arrendamiento; según que esto y otras cosas, en la scriptura que dello otorgó, a que nos referimos, más largamente se contiene; y que en quenta y parte de pago de lo que fue obligado a pagar a vos, el dicho pagador, le retuuistes y dexastes de pagar el dicho su salario de ciento y nueue días, que se le deuían desde primero de nouiembre del de quinientos y setenta y tres hasta diez y siete de hebrero de quinientos y setenta y quatro, porque desde diez y ocho dél inclusiuo luego siguió a correr del dicho arrendamiento, como dicho es, que a razón de los dichos catorce reales al día montan cinquenta y un mill ochocientos y ochenta y quatro marauedís; y otros quarenta y cinco mill y ochocientos marauedís, que procedieron de cierta pesca que se hizo en los dichos estanques de la Casa del Campo por el mes de março deste presente año, que las dichas partidas montan nouenta y siete mill y seysçinetos y ochenta y quatro marauedís, de que se ha de hazer cargo a vos, el dicho pagador; y por que el dicho Pietro Janson es fallecido, y no dexó bienes ni hazienda en estos reynos de que poderse cobrar los ciento y cinquenta y dos mill trezientos y diez y seys marauedís que pareçe nos quedó y restó y deuiedo, de lo que como dicho es fue obligado a pagar a vos, el dicho pagador, de un año y quatro meses, poco más o menos, de lo corrido del dicho arrendamiento; y acabando lo bien que nos siruió, le hauemos hecho merced de perdonárselos y remitírselos, como por la presente se los perdonamos y remitimos. Por ende, yo vos mando que en virtud del dicho arrendamiento no los cobreys agora ni en ningún tiempo de sus bienes, ni hazienda, ni de sus herederos, que yo le doy por ninguno y de ningún valor y effecto, y a ellos por libres y quitos, y, siendo necesario, les hago merced dello; y queremos que el dicho arrendamiento cesse y no pase adelante, ni que los dichos sus herederos sean compelidos ni apremiados a cumplirle; y a vosotros relieuo de qualquier cargo o culpa que por no los hauer cobrado del dicho Pietro Janson los dichos marauedís a los plazos en que era obligado a los pagar, ni tomado las fianças que hauía de dar para seguridad y cumplimiento del dicho arrendamiento, os pueda ser imputado; para cuyo effecto, mandamos que vos, el veedor, pongáys esta nuestra cédula originalmente en los libros de nuestro officio; fecha en el Pardo, a seys de agosto de mill y quinientos y setenta y cinco años.—Yo, el Rey.—Por mandado de su magestad, Martín de Gaztelu» (A. G. PALACIO, MADRID, *Cédulas Reales*, t. 4, fol. 28 v.).

⁵⁰ Véanse los documentos transcritos en las anteriores notas 47 y 49 de este trabajo.

⁵¹ Véase la anterior nota 42 de este trabajo.

⁵² «El Rey.—Nuestro gouernador de Aranjuez: Sabed que hauiendo fallecido Pietro Janson, olandés, a cuyo cargo estauan nuestros estanques, assí de la Casa del Campo de la villa de Madrid como los dessa dicha Aranjuez y del heredamiento de la Fresneda, que es del monesterio de San Lorenzo el Real, y desseando que por esta causa no dexese hauer en ellos el buen recaudo que conuiene para la conseruación y multiplicación del pescado, cisnes y todo lo demás, hauemos recibido a Guillermo, olandes, su hijo, para que tenga cargo y cuydado de todo ello, y acuda a todas las dichas partes a ver y proueer lo que conuiene, y le hauemos señalado para su entretenimiento a razón de ocho reales de salario cada día, assí domingos y fiestas como los días de laur, para que se le paguen por nóminas de cada semana, y los quatro reales dellos por el pagador dessa dicha Aranjuez y los otros quatro por el de las obras del alcázar desta villa de Madrid, por el tiempo que fuere nuestra voluntad y hasta que otra cosa proueamos en contrario, y nos siruiere en lo suso-dicho; con tanto que, quando huuiere de yr a visitar los dichos estanques y a lo demás que se le mandare tocante a ellos y a nuestro seruiçio, no se le ha de pagar la comida ni alquiler de la caualgadura en que fuere, ni otra cosa alguna más del dicho salario. Por ende, yo vos mando que quitando y testando de los nuestros libros de la contaduría dessa Aranjuez los quatro reales de salario al día que hasta aquí se an pagado al dicho Guillermo, olandes, por nuestro mandado, para que no se le paguen de aquí adelante, desde primero día de este presente mes de agosto en adelante, le libréys y hagáys pagar en lugar dellos otros quatro reales cada día, y así los domingos y fiestas como los de laur y trauijo, por nóminas de cada semana, todo el tiempo que según dicho es nos

siruiere y fuere nuestra voluntad y hasta que otra cosa proueamos en contrario; porque los otros quatro reales, a cumplimiento de los ocho que le señalamos, le haemos mandado librar por otra nuestra cédula de la fecha desta en el pagador de las obras del alcázar desta dicha villa de Madrid; y mandamos al nuestro contador mayor de quantas dé las órdenes, y a su lugartheniente, y a otras qualesquier personas que tomaren las del pagador dessa dicha Aranjuez, que le reçiban y pasen en quenta los maruedís que por vuestras libranças le diere y pagare conforme a lo susodicho, solamente en virtud dellas, y de los recaudos en ellas declarados y de la copia autorizada desta nuestra cédula; la qual es nuestra voluntad que se ponga originalmente en los libros dessa dicha contaduría, hauiendo primero tomado la razón dello el nuestro contador dessa dicha Aranjuez; fecha en el Pardo, a seys de agosto de mill y quinientos y setenta y çinco años.—Yo, el Rey.—Por mandado de su magestad, Martín de Gaztelu» (A. G. PALACIO, MADRID, *Cédulas Reales*, t. 4, fol. 229 v.).

⁵³ Ibídem.

⁵⁴ Véase la anterior nota 42 de este trabajo.

⁵⁵ Véase la anterior nota 52 de este trabajo.

⁵⁶ Ibídem.

⁵⁷ Ibídem.

⁵⁸ «El Rey.—Nuestros offiçiales de las obras del alcázar desta villa de Madrid y casa real del Pardo y del Campo de la dicha villa de Madrid: Sabed que hauiendo falleçido Pietro Janson, olandés, a cuyo cargo estauan nuestros estanques, assí de la dicha Casa del Campo como los de Aranjuez y del heredamiento de la Fresneda, que es del monesterio de San Lorenzo el Real, y desseçando que por esta causa no dexé de hauer en ellos el buen recaudo que conuiene para la conseruación y multiplicación del pescado, cisnes y todo lo demás, hauemos reçibido a Guillermo, olandés, su hijo, para que tenga cargo y cuydado de todo ello, y acuda a todas las dichas partes a ver y proueer lo que conuiene, y le haemos señalado para su entretenimiento a razón de ocho reales de salario cada día, assí domingos y fiestas como los días de laur, para que se le paguen por nóminas de cada semana, los quatro reales dellos por el pagador de la dicha Aranjuez y los otros quatro por vosotros, todo el tiempo que fuere nuestra voluntad y hasta que otra cosa proueamos en contrario, y nos siruiere en lo susodicho; con tanto que, quando huuiere de yr a visitar los dichos estanques y a lo demás que se le mandare tocante a ellos y a nuestro seruiçio, no se le ha de pagar la comida ni alquiler de la caualgadura en que fuere, ni otra cosa alguna más del dicho salario. Por ende, yo vos mando que desde primero deste presente mes de agosto en adelante, libréys y hagáys pagar al dicho Guillermo, olandés, a razón de quatro reales cada día, assí los domingos y fiestas como los de laur y trauajo, por nóminas de cada semana, todo el tiempo que según dicho es nos siruiere y fuere nuestra voluntad y hasta que otra cosa proueamos en contrario; porque los otros quatro reales, a cumplimiento de los ocho que le señalamos, le haemos mandado librar por otra nuestra cédula de la fecha desta para que se le paguen en Aranjuez; y mandamos a nuestros contadores mayores de quantas, y thenientes, y otras qualesquier personas que tomaren las de vos, el nuestro pagador, que os reciban y pasen en quenta los maruedís que conforme a lo susodicho le deuiéredes y pagarédes, solamente en virtud de las dichas nóminas y de los recaudos en ellas declarados y de la copia autorizada desta nuestra cédula; la qual es nuestra voluntad que se ponga originalmente en los libros que están en poder de vos, el nuestro veedor, hauiendo primero tomado la razón della; fecha en el Pardo, a seys de agosto de mill y quinientos y setenta y çinco años. Yo, el Rey.—Por mandado de su magestad, Martín de Gaztelu» (A. G. PALACIO, Madrid, *Cédulas Reales*, t. 4, fol. 230).

⁵⁹ A. G. PALACIO, MADRID, *Cédulas Reales*, t. 4, fol. 227 v.

⁶⁰ El día 13 de agosto de 1575 Felipe II se encontraba en El Escorial; véase FERNÁNDEZ ASÍS, *Epistolario*, op. cit., documento 365.

⁶¹ El día 27 de agosto de 1575 Felipe II se encontraba en Madrid; véase CODOIN, t. 91, Madrid, 1881, p. 91.

⁶² LUIS CERVERA VERA, «Testamento, codicilo y muerte de Gaspar de Vega», *Boletín del Seminario de Estudios de Arte y Arqueología*, t. XXXVII, Universidad de Valladolid, 1971, p. 250.

⁶³ «El Rey.—Sebastián de Santoyo, ayuda de mi cámara, que por mi mandado serufís el offiçio de nuestro maiordomo y pagador de las obras del alcázar de Madrid y cassa real

del Pardo: Sabed que yo hauía hecho merced a Juan Pérez, olandés, hijo mayor de Pietro Janson, olandés, nuestro criado, ya difunto, de quinientos reales por una vez, que montan diez y siete mill marauedís, para con que él y Cornelio, olandés, su hermano, se boluiesen a su tierra; y porque después ha fallecido el dicho Juan Perez, y es mi voluntad que de los dichos quinientos reales se den y paguen los dozientos reales de ellos al dicho Cornelio, olandés, para el dicho efecto de bolberse a su tierra, y los trezientos reales restantes a Pedro Adrian, mi capellán, y a Guillermo, olandés, hermano del dicho Juan Pérez, para que con ellos paguen las deudas que dexó, y lo que dellos sobrare, con lo que le quedaron deuiendo algunas personas de cuya cobrança se an encargado y an de tener cuydado, lo conbiertan en azer bien por su alma y no en otra cosa alguna. Por ende, yo vos mando que de qualesquier marauedís de vuestro cargo les déys y paguéys en la manera y para el efecto susodicho los dichos quinientos reales, y para vuestro descargo tomaréys su carta de pago, o de quien para ello su poder hubiere; con la qual y esta mi çédula, tomando la razón della el veedor Luis Hurtado, mando se reciban y passen en quenta sin otro ningún recaudo; fecha en el Pardo, a ocho de octubre de mill y quinientos y setenta y cinco años.—Yo, el Rey.—Refrendada de Gaztelu» (A. G. PALACIO, MADRID, *Cédulas Reales*, t. 4, fol. 259 v.).

64 *Ibidem*.

65 *Ibidem*.

66 «El Rey.—Luis de Ribera, nuestro pagador de las obras del alcázar de Madrid y casa real del Pardo: Yo vos mando que de qualesquier marauedís de vuestro cargo déys y paguéys a Ana Hernández, muger de Guillermo, olandés, nuestro estanquero, o a quien su poder ouiere, quinientos reales, que montan diez y siete mill marauedís, que es nuestra voluntad de le mandar librar en vos para ayuda a entretenerse y remediar su necesidad por estar el dicho su marido ausente, y tomar su carta de pago o de quien el dicho su poder ouiere, con la qual y esta nuestra çédula, tomando la razón della el veedor Luis Hurtado, mando se os reciban y passen en quenta los dichos quinientos reales sin otro ningún recaudo ni diligencia; fecha en San Lorenzo el Real, a 18 de junio de mill y quinientos y setenta y siete años. Yo, el Rey. Refrendada de Gaztelu (A. G. PALACIO, MADRID, *Cédulas Reales*, t. 5, fol. 85 v.).

67 «El Rey.—Alonso Frías de Miranda, nuestro mayordomo y pagador de la hazienda y obras de Aranjuez: Yo vos mando que de qualesquier marauedís de vuestro cargo déys y paguéys a Ana Hernández, muger de Guillermo, olandés, nuestro estanquero, o a quien su poder ouiere, quinientos reales, que montan diez y siete mill marauedís, que es nuestra voluntad de le mandar librar en vos para ayuda a su entretenimiento y remediar su necesidad por estar el dicho su marido ausente, y tomad su carta de pago o de quien el dicho su poder ouiere, con la qual y esta nuestra çédula, tomando la razón della nuestro contador de la dicha Aranjuez, mandamos se os reciban y passen en quenta los dichos quinientos reales sin otro ningún recaudo ni diligencia; fecha en San Lorenzo el Real, a diez y ocho de junio de mill y quinientos y setenta y siete años. Yo, el Rey. Refrendada del secretario Gaztelu (A. G. PALACIO, MADRID, *Cédulas Reales*, t. 5, fol. 86).

68 «El Rey.—Nuestros oficiales de las obras del alcázar desta villa de Madrid y casa real del Pardo: Sabed que acatando lo que Diego Hernández, a cuyo cargo están los estanque de la Casa del Campo, ha seruido y sirue, y que nos ha hecho relación que con los tres reales de jornal que se le dan cada día de los de trabajo no se puede sustentar y entretener, hauemos tenido y tenemos por bien que se le paguen asimismo los domingos y fiestas de guardar. Por ende, yo vos mando que siruiendo y residiendo el dicho Diego Hernández, como es obligado, le libréys y hagáys pagar los dichos tres reales cada día de ordinario, assí los de traauajo como los domingos y fiestas de guardar, por nóminas de cada semana, como se acostumbra, que yo lo tengo assí por bien: y vos, el nuestro veedor, tomaréys la razón desta nuestra çédula; fecha en Madrid, a veynte y nueue de julio de mil y quinientos y setenta y nueue años. Yo, el Rey. Por mandado de su magestad, Martín de Gaztelu» (A. G. PALACIO, MADRID, *Cédulas Reales*, t. 5, fol. 237 v.).

69 Véase el magnífico y documentado Prólogo de AGUSTÍN G. DE AMEZÚA a la obra *Agricultura de Jardines por Gregorio de los Ríos (1592)*, Madrid, Sociedad de Bibliófilos Españoles, 1951, p. VII-LXV, donde estudia el entusiasmo que por la naturaleza sentía Felipe II.

70 Sería interesante conocer las causas que motivaron a Felipe II para tomar al

servicio de sus obras reales a los industriosos flamencos que en ellas trabajaron. Posiblemente una de las razones fuera la falta de españoles capacitados para ejercer oficios especializados, debido a la natural disposición de considerar que ello era opuesto a su pretendida hidalguía.

Sobre la extendida condición de los hidalgos véase: RAMÓN CARANDE, *Carlos V y sus banqueros. La Hacienda Real de Castilla*, Madrid, 1949, p. 500; AMÉRICO CASTRO, *La realidad histórica de España*, 4.ª ed., México, 1971, p. 44; y NOEL SALOMÓN, *La vida rural castellana en tiempos de Felipe II*, Barcelona, 1973, p. 301. La legislación acerca de los «fidalgos» en *Ordenanzas Reales de Castilla. Recopiladas y compuestas por el doctor Alonso Diaz de Montalvo*, t. II, Madrid, 1779, p. 779.

⁷¹ Sobre los moriscos consúltese HENRI LAPEYRE, *Géographie de l'Espagne morisque*, Paris, Ecole des Hautes Etudes, 1959, que contiene una escogida bibliografía; y BERNARD VINCENT, «L'expulsion des morisques du royaume de Grenade et leur répartition en Castille (1570-1571)», *Mélanges de la Casa de Velazquez*, t. VI, Paris, 1970, p. 211.

APENDICE

CARTA DE ARRENTAMIENTO OTORGADA POR EL HOLANDÉS PIETRE JANSON A FAVOR DE FELIPE II PARA LA PESCA EN LOS ESTANQUES REALES

Aranjuez, 18 de febrero de 1574.

[1] «Sepan quantos estas carta de arrendamiento vieren como yo, Petri Janson, olandés, ressidente en corte, otorgo y conozco que arriendo e reçibo en arrendamiento de su magestad la pesca de los estanques que su magestad tiene en la Casa del Campo, que es cerca de la villa de Madrid, y el estanque grande que tiene en el Regajal, cerca de Honi-gola, y los que están en la calle de Toledo en Aranjuez, para que yo, el susodicho Pietre Janson, goze de la pesca de todos los dichos estanques y de cada uno dellos por tiempo y espacio de doze años cumplidos, primeros siguientes que corren y se quantan desde el día de la fecha desta carta de arrendamiento, hasta ser feneçidos e acauados; el qual dicho arrendamiento hago en el presçio y con las condiçiones siguientes:

[2] Primeramente, con condiçión que si su magestad fuere seruido y mandare que, cumplidos y acauados los primeros çinco años deste dicho arrendamiento, çese y no passe adelante, que se haga ansí, y no passen ni corra más de los dichos çinco años, y por el mismo caso, sea ninguno este arrendamiento y de ningún balor y eifecto, con que su magestad no pueda arrendar ni arriende los dichos estanques ni alguno dellos por los siete años que restaren deste arrendamiento, ni parte dellos, a persona alguna.

[3] Yten, que yo, el dicho Pietre Janson, he de dar e pagar y daré y pagaré a su magestad por la dicha pesca de los dichos estanques, o a quien por su magestad lo huuiere de haver, como de suso será contenido e declarado, cada uno de los dichos doze años mill ducados, que valen trezientos e setenta y çinco mill maruedís, pagados la mitad el día de San Andrés de cada un año y la otra mitad el día de Pasqua de Resurrección del siguiente; que será la primera paga del primero el día de San Andrés deste presente de mill y quinientos y setenta y quatro años e a Pasqua de Resurrección del de setenta y cinco, y en la misma forma los siguientes, puestos y pagados a mi costa y misión los quinientos ducados en poder del mayordomo de la dicha Aranjuez, y los otros quinientos, en poder del pagador de las obras del alcaçar de Madrid; y esta orden se ha de tener todos los años deste arrendamiento.

[4] Yten, que si durante el tiempo de los dichos doze años deste arrendamiento su magestad fuere seruido mandar hazer otro estanque en el dicho sitio del Regajal, baxo del grande, que el dicho nuevo estanque entre en este dicho arrendamiento e aya de

gozar e goze de la pesca dél dende el día que se acabare, por el qual he de dar e pagar y daré y pagaré quinientos ducados cada un año, pagados al dicho mayordomo de Aranjuez, en nombre de su magestad, a los plazos que arriba van dichos y declarados, demás de los dichos mill ducados.

[5] Yten, con condiçión que durante el tiempo deste dicho arrendamiento yo, el dicho Pietre Janson, no aya de llebar ni lleuaré salario alguno de su magestad, porque el dicho salario es parte del presçio del dicho arrendamiento, ni yo lo pueda pedir ni pida, ni se me pague en ningún caso.

[6] Yten, que yo, el dicho Pietre Janson, sea obligado y me obligo de tener cargo y cuenta con la cría y conseruaçión de los çisnes que ay en todos los dichos estanques, y en cada uno dellos, guardándolos con todo cuydado y diligençia, con tanto que su magestad aya de dar y dé la ración que se suele e acostumbra dar e da para los dichos çisnes, lo qual haré por mi persona o por la que yo nombrare y tuuiere en los dichos estanques, y en cada uno dellos.

[7] Yten, con condiçión que terné cuenta y guardaré la galera que ay en el dicho estanque grande y barcos que en él y en los demás ay y su magestad tiene, de manera que no aya falta ni descuydo.

[8] Yten, que su magestad me aya de dar y dé y entregue las redes y adereços y pertrechos de pescar que al presente ay para pescar en los dichos estanques, reçibiéndolos por tassación e apreçio hecho por dos personas puestas por ambas partes; y al fin del dicho arrendamiento, tengo de dexar los dichos aparejos, o los que tuuiere, por presçio y tassación en la misma forma, y pague yo a su magestad el menos valor de los que yo dexare, y assí de parte de su magestad se me pague la mejoría, si la huuiere, en los aparejos que yo dexare.

[9] Yten, con condiçión que se me ayan de dar y den las casas que ay, para morar e ressidir en ellas yo y las guardas y personas que tuuiere en los dichos estanques como al presente están, y que en el dicho estanque del Regajal se me haga una parte de casa donde pueda tener los aparejos necesarios a la pesca y en que more, como le pareciere al señor gouernador de Aranjuez, y que en ella se me dé leña para el gasto mío y guardas de la parte y donde ordenaren el dicho señor gouernador y con su liçençia, y no de otra manera, so las penas del Bosque.

[10] Yten, con condiçión que todas vezes que yo quisiere y conuiniere desaguar los dichos estanques o algunos dellos, o hazer alguna pesca grande y notable, sea obligado, como me obligo, a no lo hazer sin que primero auisse dello al dicho señor gouernador de Aranjuez, para que dé relaçión dello a su magestad.

[11] Yten, es condiçión que al fin deste arrendamiento aya de dexar y dexe los dichos estanques poblados de pesca de los géneros que en ellos ay, a satisfaçión y contento de las personas que por su magestad tuuieren cargo del gouierno y administraçión dellos, aquello que buenamente fuere menester dexar en ellos para la cría.

[12] Yten, con condiçión que los reparos de los dichos estanques y cada uno dellos, todas las cossas que de aquí adelante durante este arrendamiento se hizieren en ellos, ha de ser a costa de mí, el dicho Pietri Janson, dándomelos reparados por una vez como conuiene y es necesario.

[13] Yten, que yo, el dicho Pietri Janson, o las personas que tuuieren el benefiçio y guarda de los dichos estanques, pueda y puedan matar trullos pescadores, cueros marinos y nutrias, conque no lo podamos hazer con arcabuz ni ballesta.

[14] Yten, que su magestad sea seruido mandar que se me dé y señale un pedaço y parte en el río de Tajo, donde yo y los que tuieren por mí los dichos estanques en guarda y beneficio podamos pescar peçes pequeños para el çebo e sustento de los brujetes sin pena alguna; y que esta dicha parte de río, que así se me diere y señalare, sea la más çercana que ser pudiere de la casa real de Aranjuez, de lo que no está arrendado; y que particularmente tendré cuenta con que crezcan y se augmenten los dichos bruxetes quanto se pudiere, y para ello haré rressidençia en los dichos estanques, o dexaré persona o personas de recaudo en mi nombre que lo hagan sienpre, sin hauer falta.

[15] Yten, es condiçión que siempre que fuere menester y conuiniere en Aranjuez agua para el riego de las calles y plantas dellas, lo daré de los dichos estanques, con que, quando se huuiere de hazer el dicho riego, se me dé auiso a mí o a la persona que en mi nombre estuuiere en los dichos estanques, para que se tome e saque el agua que fuere necessaria y no más; y que en Madrid se ha de hazer lo mismo conforme a la orden que hasta agora se ha tenido allí.

[16] Yten, es condiçión que las personas que pescaren sin mi liçençia en los dichos estanques y en cada uno dellos sean castigados conforme a las prouissionses que sobrello su magestad ha dado y proueydo, y que las penas que perteneçian a la Cámara de su magestad destas condenaçiones ayan de ser y sean de mí, el dicho Pietre Janson, y las aya y lleue y cobre conforme a las sentençias de los juezes, a quien está cometida la execuçión de las dichas prouissionses.

[17] Yten, con condiçión que, en Madrid y las vezes que sus magestades vinieren a Aranjuez, sea obligado a dar y daré pescados de todas las suertes y géneros que huuiere en los dichos estanques para las messas y estados de sus magestades, ynfantas y príncipes por lo que el contralor conçertare, assí quanto a la cantidad como en el presçio, teniendo atençión a que sea moderado, conforme a lo que le paresçiere al señor gouernador de Aranjuez y contralor.

[18] Yten, con condiçión que atento que de presente yo, el dicho Pietre Janson, no doy fianças para la seguridad de la paga del presçio deste arrendamiento e cumplimiento de las condiçiones y cláusulas dél, que, en lugar de la dicha fiança, se deposite la mitad de los marauedís que proçedieren de la pesca de los dichos stanques los primeros cinco años del dicho arrendamiento, y al fin dellos, siendo pagado su magestad de lo que se le deuiere dél, se me entregue lo que restare para mi aprouechamiento; y que este depósito se haga en los pagadores de Aranjuez y de Madrid, en cada uno lo que toca a la pesca de su partido; y que si durante los dichos çinco años yo diere fianças y seguridad bastante a satisfaçión del mayordomo de Aranjuez y pagador de Madrid, que no passe adelante el dicho depóssito, y se me entreguen los dineros que en él obiere, y lo cobre dende en adelante enteramente.

[19] Y con estas condiçiones e presçio, como dicho es, reçibo y hago este dicho arrendamiento a mi riesgo, peligro e aventura, poco o mucho, lo que huuiere, que por caso fortuito y de esterelidad que susçediere en este dicho arrendamiento durante el tiempo dél, no se me haga desquento alguno, ni lo pueda pedir, ni su magestad sea por ello obligado a cosa alguna; sobre lo qual renunçio el remedio de la Partida que en este caso dispone, con tanto que si subçediere alguna rotura o quiebra o fundimiento, o cayere alguna pared o parte notable de los dichos estanques, que es cosa fuera de lo que yo soy obligado a reparar, que el reparo sea a cargo de su magestad y no al mío; e para lo así tener y guardar, cumplir e pagar, auer por firme, obligo a ello mi persona e vienes auidos e por hauer, señaladamente la pesca de los dichos estanques e dinero que dello proçediere, e doy poder a las justicias reales de su magestad de qualesquier partes que sean, a cuyo fuero y jurisdicçión me someto, spcialmente al fuero del señor gouernador

de Aranjuez e juez executor de las rentas della, renunciando como renuncio mi propio fuero e jurisdicción, y la ley *sic convenerid de jurisdictione onium judicum*, para que por todo el rigor de derecho o vía executiva me compelan e apremien a tener e guardar y cumplir e pagar lo que dicho es, con más las costas y salarios del dicho juez executor, bien assí e tan cumplidamente como si assí lo huiese recebido por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada, sobre lo qual renuncio qualesquier leyes, fueros y derechos que son en mi fauor e ayuda en esta razón, y specialmente la que dize que general renunciación fecha de leyes no vala; que fue fecha e otorgada esta carta en Aranjuez, en diez y ocho días del mes de hebrero de mill y quinientos y setenta y quatro años, siendo presentes por testigos: Luis de Rivera, veedor e proveedor de las obras de Aranjuez, e Juan Pérez de Arze y Francisco Guillén, estantes al presente en ella; e porque el otorgante dixo no sabía firmar, lo firmó a su ruego uno de los dichos testigos, Luis de Rivera.—El señor Alonso de Mesa, gouernador desta Aranjuez, que al otorgamiento desta carta estuuvo presente, dixo que en nombre de su magestad, por cuya orden se haze este arrendamiento, azeptaua e aceptó en el contenido, e por lo que toca a su magestad se cumplirá y guardará e aprouará el dicho arrendamiento para que mejor se guarde; testigos, los dichos.—Alonso de Messa; e yo, Andrés de Tordesillas, scriuano de su magestad y de la gouernación de Aranjuez, fuy presente a lo que dicho es y conozco al dicho Pietre Janson, otorgante, y en testimonio de verdad fize mi signo.—Andres de Tordesillas».

(A. G. P., MADRID, *Células Reales*, t. 4, fol. 68 v.).